



GOBIERNO
DE COLOMBIA



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI 13-02-2019 07:25

Al Cont. Cite Nr.:8002019IE845-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd:71 - OFICINA ASESORA JURIDICA/BARRETO BARRETO L
DESTINO: SUBDIRECCION DE GEOGRAFIA Y CARTOGRAFIA/MENDEZ
ASUNTO: RESPUESTA A SU MEMORANDO IE598 DEL 5 DE FEBRERO
OBS:

MEMORANDO 1100/
Bogotá.

PARA: Ingeniero Juan David Méndez Niño, Subdirector de Geografía y Cartografía

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Respuesta a su memorando 3080/8002019IE598 del 5 de febrero del 2019.

Respetado Ingeniero:

En atención al memorando precitado, mediante el cual solicita un concepto jurídico sobre la calidad que debe tener el peticionario de la certificación de localización municipal de pozos de petróleo, le manifiesto que efectivamente como Usted lo afirma en su memorando de consulta, de conformidad con el literal a) del numeral 3 del artículo 3 de la Resolución IGAC 1495 del 2016, es un requisito que la solicitud debe provenir de una empresa inscrita ante el Ministerio de Minas y Energía y contener los datos allí indicados.

Según la misma resolución precitada, que goza de la presunción de legalidad, los requisitos allí establecidos son de obligatorio cumplimiento para la gestión de trámites y Otros Procedimientos Administrativos (OPAS), a cargo del IGAC (parágrafo del art. 2), que son exigibles y oponibles a los particulares en cuanto se encuentran inscritos en el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT), del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

En consecuencia, es viable no acceder a la petición del Señor porque al actuar como persona natural no cumple con el requisito mencionado.

Atentamente,

Luz Aida Barreto Barreto

Proyecto: Luis Enrique Abello
Revisó: Luz Aida Barreto Barreto

1244
Constancia
Feb 13/19